

**Constancia Secretarial:** Le informo señora Juez que, en la presente acción de tutela, el día 5 de octubre del año en curso, se procedió a remitir auto de inadmisión a la parte accionante, para que aportaran los requisitos indispensables para dar trámite a la acción; en correo de la misma fecha, el sistema confirma el recibido de la providencia, sin embargo, la parte accionante allegó lo requerido fuera del término dispuesto para ello. A despacho de la señora Juez. 11 de octubre de 2021

Dayana Acevedo Gutiérrez  
**Oficial Mayor**



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN, ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.**

Mediante el auto calendado del 1° de octubre de 2021, este despacho INADMITIÓ, la solicitud de acción de tutela presentada por el señor OCTAVIO ALBERTO MACHADO MESA, como agente oficioso de la señora **CATALINA MESA DE MACHADO**, en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, con el fin de que el accionante cumpliera con el lleno de requisitos allí determinados, so pena de rechazarla, para lo cual se concedió el termino de tres (3) días siguientes, según la norma del Art.17 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015.

Al señor OCTAVIO ALBERTO MACHADO MESA, el día 5 de octubre del año en curso, se le notificó personalmente de la providencia inadmisoria al correo electrónico que para el efecto suministró en la solicitud de tutela, de lo cual obra constancias de envió y entrega; Art. 8 del Decreto 806 de 2020, la secretaría fijó estado electrónico que se publicó el 5 de octubre de 2021 e intentó contactarlo telefónicamente en múltiples oportunidades, con resultados fallidos, gestión de la que obran constancias al respecto, dejándole mensaje de voz informativo.

El término concedido a la parte demandante para subsanar tales falencias venció el día 8 de octubre de 2021 a las 5:00 p.m. y el escrito por medio del cual la parte accionante se dispuso a subsanar los defectos indicados en la providencia inadmisoria, fue remitido por el correo institucional, el 8 de octubre de 2021, a las 20:15 p.m., quiere decir, que se considera presentado, el primer día y hora hábiles siguientes, 11 de octubre de 2021, resultando el mismo EXTEMPORÁNEO.

De lo dicho deducimos, que como quiera que la parte accionante, no

subsano en término, los mencionados defectos que se había solicitado ampliar, aclarar o corregir, se impone la decisión de rechazar la acción de tutela y se ordena devolver los anexos, sin necesidad de desglose.

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR LA ACCIÓN DE TUTELA**, incoada por la señora **CATALINA MESA DE MACHADO**, en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Se ordena la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

**NOTIFÍQUESE.**

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía  
SONIA PATRICIA MEJÍA.